



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
Demandado	BEATRIZ EUGENIA MORA HENAO , C.C. 42878519
Radicado	05001-40-03-014-2021-00100-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº 0342

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938 – 8 y en contra de **BEATRIZ EUGENIA MORA HENAO**, C.C. 42878519, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.063.636)**, representado en el pagaré N° 3620085879 del 30 de agosto del 2019 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados al 23,09 % E.A. según lo pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **14 de enero de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

B). Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$5.825.369)** representado en el pagaré sin número con código de barras 37268970 del 6 de

diciembre del 2011 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados al 24,04 % E.A. según lo pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **10 de julio de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR T.P. 99.122 del C. S. de la J. quien actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5351d06a9fe21eb62412fd19940bce75b97357f08a9d8be957d8cc52383946**

Documento generado en 21/06/2021 03:33:23 p. m.